

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo responsabilidad civil médica Sandra Margoth Ramírez Arévalo y O. vs. Medimas E.P.S. S.A.S. y O. Radicación No. 2017-00311-00

Cumplidos a cabalidad los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada Nhora García Niño (folios 989 a 992 C.1 T. IV), como apoderada judicial de los demandantes.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes a los abogados Huver Andrés Meléndez García y Antonio Edisson Pinzón Ardila como principal y suplente, respectivamente, en los términos, para los fines y con las facultades indicadas en los poderes obrantes a folios 1004 a 1019 del Cuaderno 1 Tomo 4.

Visto que el auto adiado el 15 de diciembre de 2021 en modo alguno contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo dispone el artículo 285 del estatuto procesal, **SE NIEGA** la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de los demandantes.

En igual sentido, **SE DENIEGA** la solicitud de corrección y adición elevada por el apoderado judicial de los actores, como quiera que el traslado de las excepciones previas fue publicado en el microsítio del juzgado, teniendo así acceso tanto las partes como los apoderados al escrito presentado como excepción previa por parte de Medimas y poder emitir pronunciamiento alguno o reformar la demanda, si era aquella la intención.

Lo anterior, tal como se observa en el pantallazo adjunto.

Traslado No.	Fecha	Acceder a contenido	Acceder a contenido
020	04/05/2021	Ver traslado	68001310301220190031400
021	11/05/2021	Ver traslado	68001310301220180003700 68001310301220190000800
022	13/05/2021	Ver traslado	68001310301220190013600
023	18/05/2021	Ver traslado	68001310301220190025800
024	19/05/2021	Ver traslado	68001310301220190025800
025	20/05/2021	Ver traslado	68001310301220180021100 68001310301220180036300 68001310301220180036300 68001310301220190032000
026	21/05/2021	Ver traslado	68001310301220200089900 68001310301220190024100
027	24/05/2021	Ver traslado	68001310301220200000700 68001310301220200000700
028	26/05/2021	Ver traslado	68001310301220170031100 68001310301220190006000 68001310301220190006000 68001310301220190015800

Además, tal yerro resulta ser saneable, sin embargo, durante el respectivo traslado los actores permanecieron silentes, sin haber sido saneado el mismo hasta la fecha, ello sumado a que, son claras las pretensiones de la demanda al reclamar indemnización de índole material, motivo por el cual por imperativo de la ley debe allegarse el juramento estimatorio, pues la prosperidad o no de las pretensiones habrá de analizarse solo al momento de dictar sentencia y no una vez propuesta la excepción previa por alguna de las partes, pues precisamente su intención se centra en evitar una futura sentencia inhibitoria.

Por secretaría, en firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dfbc1846187a2106f977e51013a61e9836d4e58c20ab087a0e1cd3c0e5b02b**

Documento generado en 04/02/2022 01:50:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**